

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 4. mar- 24. Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 471
Proceso: Ejecutivo
Demandante: José Ignacio Rincón Jaramillo
Demandado: César Augusto Barón Barreto y Alejandro Barón Monsalvo
Radicación: 76-520-40-03-005-2024-00077-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto realizado en la oficina de apoyo judicial, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **JOSÉ IGNACIO RINCON JARAMILLO**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de los señores **CESAR AUGUSTO BARON BARRETO, y LUIS ALEJANDRO BARON MONSALVO**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por la siguiente falencia:

- 1.- Refiere en los **hechos** que los demandados suscribieron a favor del demandante una letra de cambio por valor de \$12.000.000 el 13 de noviembre de 2021 para ser cancelada el 13 de noviembre de 2022, pactando interés de plazo del 2% mensual y de mora a la tasa máxima mensual.
- 2.- En el punto tres (3) de los hechos manifiesta que los demandados a la fecha de prestación de esta demanda solo han **cancelado intereses hasta el periodo comprendido del 13/12/2021 al 12/01/2022**, quedando pendiente los intereses a partir del 13 de enero de 2022.
- 3.- En el punto dos (2) de las **pretensiones** solicita los intereses corrientes sobre el valor del capital al 2% de interés mensual, a partir del **13 de diciembre de 2021 hasta el 13 de enero de 2022**, fecha en que se hizo exigible la obligación.

Es decir que está cobrando nuevamente los intereses que dice ya fueron pagados, por lo tanto deberá la memorialista hacer la respectiva claridad.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **JOSÉ IGNACIO RINCON JARAMILLO**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de los señores **CESAR AUGUSTO BARON BARRETO, y LUIS ALEJANDRO BARON MONSALVO** por

las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada RUTH GRATEROL VISBAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.835.768 y T.P. No. 131.581 del C.S. Jud, para actuar como endosataria para el cobro judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL

Juez

Firmado Por:

Claudia Viviana Chaverra Cañaveral

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d362ac7ccbd15d406839eb64c983357dbe34152640d8f5ec2331bfcc782f4a27**

Documento generado en 06/03/2024 10:22:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>